

16834 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/235/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María Luisa Bravo Iniesta, el recurso contencioso-administrativo número 1/235/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16835 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo Sala Tercera (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña María Amparo C. Blasco García, el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16836 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Santos José Aznar Montali, el recurso contencioso-administrativo número 1/233/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16837 RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/241/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña María Nieves García Moreno, el recurso contencioso-administrativo número 1/241/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de

la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16838 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1990.

La necesidad de unas ayudas estatales al sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura se hace patente en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y/o cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir, desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y/o cultura, podrán solicitar una ayuda especial, por razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin ánimo de lucro en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

- Actividades audiovisuales.
- Arqueología.
- Arquitectura y/o diseño.
- Arte.
- Cinematografía y teatro.
- Filosofía.
- Historia.
- Literatura.
- Música.
- Psicología.
- Sociología.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

- a) Los boletines de cualquier tipo.
- b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
- c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sea mayoritariamente local o comarcal.
- d) Las publicaciones gratuitas.
- e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 300.000 ejemplares, durante el año 1989.
- f) Las publicaciones con una media de paginación inferior a 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite durante todo el período que media entre la solicitud de ayuda y el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle de Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de dos meses, por triplicado, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción, se indicarán los motivos.
- f) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.